



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, 10 de octubre de 2019

**CIRCULAR N° 3013-832 – NORMAS FINANCIERAS**

Modifica el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), contenido actualmente en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras.

---

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, mediante Cartas Circulares de fechas 20 de mayo y 6 de junio del año en curso se informó de la habilitación, a contar del 6 de junio de 2019, de una funcionalidad del Sistema Portal de Pagos que puede ser utilizada como mecanismo de contingencia operacional por los participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), en adelante los “Participantes”, en la eventualidad que estos se encuentren imposibilitados de enviar una instrucción de transferencia de fondos (ITFs) por medio de un mensaje FIN de SWIFT, o bien no cuenten con conexión a la red de comunicaciones SWIFT debido a una falla general de dicha red.

Con el objeto de precisar la forma de uso de dicha funcionalidad por los Participantes en la situación antedicha, y según las facultades previstas en el N° 31 del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras (CNF), se ha resuelto incorporar las siguientes modificaciones al Reglamento Operativo del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 de dicho Compendio:

- (i) En el Título IX sobre Sistemas de Comunicaciones y Mensajería, agregar el siguiente párrafo segundo a su numeral 12:

*“Sin perjuicio de lo indicado, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del Capítulo XII del presente Reglamento Operativo, los Participantes también podrán remitir al Banco Central de Chile comunicaciones referidas al envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos, a través de su sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace.”*

- (ii) En el Título XII sobre Contingencias y Continuidad Operacional, incorporar el siguiente párrafo segundo a su numeral 13:

*“De acuerdo a lo dispuesto, el Banco Central de Chile podrá permitir a uno o más Participantes la utilización del sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace, para el ingreso de Instrucciones de Transferencia de Fondos, según las instrucciones que hubiere comunicado.”*

En virtud de lo anterior, se reemplazan las hojas 14A y 18 del Reglamento Operativo del Sistema LBTR por las que se adjuntan a la presente Circular.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Además de lo anterior, se hace presente que, con esta misma fecha, mediante Carta Circular N° 622 de Bancos/N° 11 de Sociedades Administradoras Ley N° 20.345, se impartieron las instrucciones operativas aplicables a la utilización del Portal de Pagos como mecanismo de contingencia operacional del Sistema LBTR, la que se adjunta a la presente Circular, sin perjuicio de su publicación por separado.

Las modificaciones al Reglamento Operativo del Sistema LBTR efectuadas en virtud de la presente Circular, así como las instrucciones impartidas por la referida Carta Circular, comenzarán a regir a contar del día hábil bancario siguiente a la publicación de las mismas.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA'.

**ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA**  
Gerente General

Incl.: Nuevas hojas 14A y 18 del Capítulo III.H.4.1 del CNF.  
Carta Circular Bancos N° 622 y Soc. Administradoras Ley N° 20.345 N° 11, de fecha 10 de octubre de 2019.



Sin perjuicio de lo indicado, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del Capítulo XII del presente Reglamento Operativo, los Participantes también podrán remitir al Banco Central de Chile comunicaciones referidas al envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos, a través de su sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace.

13. En materia de comunicaciones, es obligación de cada participante:
  - i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse con el Sistema LBTR. En todo caso, los equipos y sistemas deben cumplir los siguientes requisitos:
    - CBT con acceso a la red S.W.I.F.T.
    - PC con *browser* Microsoft Explorer 7 conectado a la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile.
  - ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas con el Sistema LBTR.
14. Todos los gastos que genere la emisión y recepción de mensajes y comunicaciones en el Sistema LBTR serán de cargo del participante que los emita.



9. Serán los apoderados nombrados por el propio participante las personas autorizadas para responder consultas o para intercambiar información referente a eventuales problemas de acceso al Sistema LBTR. La identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicada por escrito a la Gerencia de Mercados Financieros Nacionales del Banco Central de Chile. Cualquier cambio en la identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicado previamente y por escrito.
10. Los participantes deberán cumplir con las reglas y normas establecidas por S.W.I.F.T. en lo relacionado a respaldo y recuperación ante contingencias. En esta materia, se deberá al menos:
  - Contar con un equipo de respaldo para la operación del CBT
  - Contar con una línea de respaldo para la conexión a S.W.I.F.T.
11. Los participantes deberán tener respaldo de su infraestructura de comunicación a la red privada del Banco Central de Chile, para garantizar la continuidad de las consultas en caso de fallas en la infraestructura de comunicaciones habitual.
12. Alternativamente a la comunicación a través de la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile, los participantes podrán realizar las funciones de consulta y gestión utilizando los mensajes S.W.I.F.T. MT298/SMT200 (Cancelación de Pago), MT298/SMT800 (Solicitud de Consulta sobre Pago), MT298/SMT801 (Solicitud Resumen de Operaciones Pendientes) y MT920 (Solicitud de Información de Transacciones).
13. En caso de interrupciones o fallas en las comunicaciones de un participante con S.W.I.F.T. que no puedan ser subsanables mediante la aplicación del correspondiente plan de contingencia, ese participante podrá solicitar al Banco Central de Chile le ingrese sus instrucciones de transferencia de fondos al Sistema LBTR, en forma extraordinaria y en la forma y condiciones que el Banco Central de Chile determine. Estas operaciones se harán, en todo caso, por cuenta y riesgo del participante que lo solicita. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile se reserva expresamente el derecho a rechazar este tipo de solicitudes sin expresión de causa.

De acuerdo a lo dispuesto, el Banco Central de Chile podrá permitir a uno o más Participantes la utilización del sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace, para el ingreso de Instrucciones de Transferencia de Fondos, con sujeción a las instrucciones que hubiere comunicado.

14. Se deja constancia que el Banco Central de Chile cuenta con Procedimientos de Continuidad Operacional respecto de las operaciones instruidas u ordenadas por los Participantes para el Sistema LBTR, informados a los participantes e intervinientes en el mismo por Carta Circular. Dichos procedimientos, pueden ser objeto de modificación posterior en caso de adecuación, complemento o mejora de los mismos. En todo caso, los mencionados ajustes se pondrán en conocimiento de los interesados en forma previa a su aplicación.